General Juan Madariaga, 14 de junio de 2018.-

***VISTO:*** Expte. del D.E. n° 2717/17 Interno 7607 iniciado por el Juez de Faltas Municipal ref. Actualización montos; y

***CONSIDERANDO:***

Que el Despacho de las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Concesiones y Hacienda y Presupuesto fue aprobado por mayoría con voto doble de Presidencia, en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 14 de junio de 2018;

Que el mencionado expediente es iniciado por el Sr. Juez Municipal de Faltas planteando la posibilidad de actualizar, previa evaluación con las distintas áreas competentes, los montos correspondientes a las penalidades pecuniarias por contravenciones, atento su evidente desactualización, señalando que los infractores pueden ejercer el derecho al pago voluntario al tiempo de reconocer la materialidad de la infracción, acogiéndose al beneficio de oblar el monto mínimo de la tipificación contravencional que corresponda, montos que en algunas circunstancias resultan irrisorios;

Que la mayoría de las multas vigentes para contravenciones estaban contenidas en el Decreto Nº 1314/14, que actualizó las escalas del anterior Decreto Nº 91/94 en el cual se tipificaron infracciones y se determinaron importes mínimos y máximos a imponer de acuerdo a las atribuciones que el Sr. Intendente Municipal tenía como Juez de Faltas Municipal antes de la creación de este cargo en la estructura comunal, precisando los alcances establecidos en el Capítulo XVIII – Multas por Contravenciones e Infracciones Fiscales de la entonces vigente Ordenanza Nº 602/92;

Que actualmente el régimen de faltas municipal está sujeto al Decreto Ley 8751/77 Código de Faltas Municipales,  correspondiendo el juzgamiento de las contravenciones y la aplicación de las sanciones al Sr. Juez Municipal de Faltas, con independencia del Departamento Ejecutivo salvo casos de excusación o recusación, por lo que la fijación de la escala de multas y la determinación de los montos mínimos y máximos de la escala a considerar deben ser establecidos por Ordenanza Municipal;

Que para evaluar las modificaciones del proyecto de adecuación solicitado, se efectuaron reuniones de la Dirección de Finanzas con las áreas de Obras Públicas, Inspección y Bromatología, según informa la Secretaría de Hacienda, sugiriendo la actualización de ítems y montos;

Que las multas previstas contemplan la sanción de infracciones y contravenciones contempladas en la Ordenanza Fiscal o contenidas expresamente en otras disposiciones municipales que no determinan el importe o escala de la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por la aplicación de otras normas que contengan disposiciones específicas;

Que a efectos de facilitar futuras actualizaciones, los mínimos y máximos de las escalas están fijados en Módulos, con un valor actual equivalente a UN PESO ($ 1,00.-), pero factible su actualización variando el valor sin necesidad de revisar todas las contravenciones a las que se aplican;

Que se han expedido la Contaduría Municipal y Secretaría de Hacienda, tomando la intervención que le corresponde la Secretaría, Legal, Técnica y Administrativa;

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.**- Establécense para las siguientes contravenciones, las multas indicadas en cada caso, correspondiendo éstos a un mínimo y a un máximo, sin perjuicio de las Contravenciones previstas y penadas por normas específicas:

**A) DE LOS ANIMALES**

1) Por cada perro suelto en la vía pública sin perjuicio de la patente respectiva.

500 a 10.000

2) Por cada animal suelto en la vía pública (vacunos, porcinos, equinos u ovinos) a su propietario.

1000 a 10.000

3) Por transitar con tropas en las calles y/o caminos de tierra, mejorados o de tierra, mejorados o pavimentados los días de lluvia.

5.000 a 20.000

#### 4) Por la matanza y/o venta clandestina de hacienda sin perjuicio del decomiso.

#### 10.000 a 20.000

5) Por cazar pájaros y/o instalar tramperas dentro de todo el ámbito del Partido.

1.000 a 10.000

6) Por comerciar pájaros cazados dentro del Partido y/o sacarlos del mismo para el mismo fin.

1.000 a 10.000

7) Por cría o criadero de animales en lugares no autorizados por la Municipalidad.

5.000 a 20.000

8) Por comprobarse mal trato a los animales domésticos. 500 a 10.000

9) Por transitar con equinos por las arterias del Partido de Gral. Madariaga.

500 a 10.000

10) Por no cumplimentar con la verificación sanitaria de los caballos de alquiler.

1.000 a 10.000

11) Por transitar de noche sin las pantallas reflectoras y linterna del jinete.

500 a 10.000

12) Por tener equinos en los terrenos baldíos o de propiedad municipal

1.000 a 10.000

13) Por tener durante la noche equinos en el ejido urbano por cada uno.

1.000 a 10.000

14) Por no poseer la correspondiente identificación los palenques y sus animales.

500 a 10.000

15) Por no mantener la limpieza de los palenques. 500 a 10.000

16) Por no cumplimentar la Ordenanza vigente. 500 a 10.000

17) Por permanecer o pasear con perros, caballos y/o cualquier otro animal por los sectores no permitidos.

500 a 10.000

**B) DE LA OCUPACIÓN/ CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.**

#### 1) Por la extracción o poda de árboles sin permiso municipal, sin perjuicio de disponer su reposición por cada ejemplar.

#### 10.000 a 50.000

2) Por dañar de cualquier forma, plantas, árboles tutores o elementos u objetos de propiedad municipal, sin perjuicio de reparar daños.

5.000 a 25.000

3) Por sacar ramas, basura, desechos domiciliarios fuera del día u horario correspondiente

1.000 a 10.000

4) Por realizar excavaciones o desmontes sin autorización

10.000 a 40.000

5) Por extraer tierra de calles, caminos y demás sitios de uso y dominio público.

10.000 a 40.000

6) Por encender fuego en la vía pública o en las zonas no permitidas.

500 a 10.000

7) Por acampar en los lugares no permitidos o estacionar vehículos que se utilicen para pernoctar y/o permanecer en ello, usándolos como campamento.

500 a 20.000

#### 8) Por arrojar en la vía pública desechos cloacales, aguas servidas, sal, etc.

#### 5000 a 20.000

9) Por arrojar animales muertos, residuos en la vía pública o en terrenos baldíos.

3.000 a 30.000

10) Por ocupar total o parcialmente la acera o terrenos privados, con establecimientos comerciales, industriales y/o afines, ya sea con mercaderías, productos o artículos de cualquier naturaleza sin la correspondiente habilitación municipal.

5.000 a 80.000

#### 11) Por la instalación de Kioscos, stands, mesas, sillas en la vía pública sin previa autorización municipal, o la colocación de mayor número u ocupación de mayor superficie sin perjuicio del cobro de los derechos correspondientes.

#### 2000 a 10.000

#### 12) Por no conectarse al sistema cloacal en las zonas de existencia del servicio.

#### 2000 a 20.000

13) Por tener pozos sumideros colmados, atentando contra la seguridad pública.

1.000 a 10.000

14) Las empresas propietarias de vehículos atmosféricos deberán al efectuar todo trabajo dejar la vereda y/o calzada completamente limpia. En su recorrido por la vía pública observaran la misma higiene y en caso contrario se harán posibles multas desde:

2000 a 10.000

#### 15) Por derramar el contenido del camión atmosférico en zonas no autorizadas.

#### 5.000 a 40.000

16) Por arrojar desechos sólidos o líquidos en lugares públicos que originen aspectos desagradables, ofensivos, y signifiquen un riesgo para la higiene, bienestar y/o interés público.

3.000 a 30.000

# 17) Por desarmar o tener vehículos, carrocerías, chasis, etc., en estado de abandono en la vía pública.

# 1.000 a 10.000

# 18) Por la realización de fiestas, actos recreativos, espectáculos musicales o eventos en general, sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de pagar los derechos respectivos según la Ordenanza Impositiva vigente.

# 20.000 a 60.000

**C) DE LOS COMERCIOS E INDUSTRIA.**

1)Los establecimientos comerciales y/o industriales que se instalen y/o funcionen sin la previa autorización escrita o expresa habilitación Municipal, otorgada por autoridad competente.

3.000 a 40.000

2) Por no tener a la vista del público el correspondiente certificado de habilitación.

500 a 10.000

3) Por negar el acceso al personal municipal acreditado, para verificar hechos o realizar comprobaciones en establecimientos comerciales y/o industriales.

5.000 a 30.00

4) Por las ampliaciones, cese venta, cambio o transferencia de establecimientos comerciales o industriales sin su correspondiente autorización o pago de los derechos correspondientes.

5.000 a 40.000

5) Por utilizar el mismo ambiente habilitado para comercio o industria como dormitorio o vivienda o no separarlo totalmente de lugares insalubres e inconvenientes. 5.000 a 50.000

# 6) Por no mantener el establecimiento en las condiciones estipuladas en la habilitación municipal y en perfectas condiciones de higiene en todas sus dependencias y servicios sanitarios.

# 3.000 a 3.000

7) Por falsear datos en declaraciones juradas. 3.000 a 3.000

8) Por la no presentación y/o tenencia de libro de inspección reglamentario.

1.000 a 10.000

9) Por no cumplir con una intimación en el plazo estipulado por la autoridad competente.

1000 a 10.000

10) Por la falta de libreta sanitaria o certificado de salud de las personas que atiendan el negocio, sea al público o en el interior del mismo.

1.000 a 10.000

# 11) Por poseer la libreta sanitaria o certificado de salud indicados en el ítem anterior vencidos.

# 1.000 a 10.000

12) Por la venta ambulante en la vía pública, sin la autorización respectiva.

1.000 a 30.000

13) Por eludir el pago de la tasa de reinspección veterinaria. 2.000 a 30.000

14) Por no usar vestimenta reglamentaria y/o falta de aseo en las personas que atienden al público en los comercios.

2.000 a 30.000

15) Por no presentar en perfectas condiciones de conservación y aseo la indumentaria correspondiente, para manipular sustancias alimenticias.

1.000 a 30.000

16) Por la falta de indumentaria adecuada a toda persona que intervenga en la manipulación y aseo de sustancias alimenticias.

1.000 a 30.000

17) Por la tenencia de mercadería sujeta a control veterinario o bromatológico sin la respectiva constancia de haber sido inspeccionada por la autoridad competente.

2.000 a 40.000

# 18) Por falta de higiene en depósitos donde se almacenan productos alimenticios envasados o no.

# 2.000 a 40.000

19) Por faltas de tarimas en depósitos donde se almacenen productos alimenticios envasados o no.

1.000 a 10.000

20) Por depositar o exhibir en establecimientos comerciales mercaderías en lugares no permitidos.

1000 a 20.000

21) Por mantener residuos en locales habilitados o fuera de ellos en estado de descomposición avanzada.

1.000 a 20.000

22) Por falta de recipientes adecuados (con tapa) para el depósito de los residuos.

500 a 20.000

23) Por empleo de luz artificial de color que altere el color natural del producto alimenticio.

1.000 a 20.000

24) Por falta de aireación y ventilación adecuada en lugares de elaboración de productos alimenticios.

1.000 a 20.000

25) Por falta de dispositivos adecuados en las aberturas que den al exterior para evitar la entrada de insectos, pájaros, roedores, etc. En los locales donde se manipulen productos alimenticios ya sean envasados o no.

1.000 a 20.000

# 26) Por la falta de higiene en los elementos y utensilios que se utilicen en la elaboración de productos alimenticios.

# 1.000 a 20.000

27) Por la falta de higiene en utensillos, recipientes, embalajes, envolturas, aparatos, cañerías y accesorios que se hallen en contacto con alimentos.

1.000 a 20.000

28) Por tener productos alimenticios alterados en sus caracteres organolépticos (color, olor, sabor, etc.).

1.000 a 20.000

29) Por comprobarse la presencia de animales domésticos dentro de los locales donde se elaboren y comercialicen alimentos.

1.000 a 20.000

30) Por comprobarse la presencia de roedores o sus excrementos y/o insectos en los establecimientos en que se elaboren y/o comercialicen sustancias alimenticias.

1.000 a 40.000

# 31) Por fumar, escupir, mascar tabaco o chicles, o comer en fábricas o locales donde se elaboren o manipulen sustancias alimenticias.

# 5.000 a 40.000

32) Por tener en lugares de elaboración de sustancias alimenticias otros materiales, enseres, o artículos ajenos a los necesarios para la confección de comidas.

1.000 a 20.000

33) Por usar recipientes no permitidos para contener alimentos perecederos.

1.000 a 20.000

34) Por tener productos alimenticios enlatados cuyos envases estén hinchados y/o oxidados.

1.000 a 40.000

35) Cuando la mercadería que se venda no sea de la misma calidad que la que se exhibe

1.000 a 20.000

36) Por adicionar a los alimentos, sustancias o ingredientes no permitidos (aditivos, conservantes, colorantes) o excederse en su uso.

1.000 a 40.000

37) Por tener alimentos que carezcan de fecha de elaboración, envase o vencimiento por cada tipo de producto. 1.000 a 40.000

38) Por tener alimentos vencidos, por cada producto. 1.000 a 40.000

39) Por tener alimentos adulterados. 2.000 a 40.000

40) Por la tenencia de productos alimenticios, sea cual fuere su naturaleza sin el correspondiente rótulo u etiqueta identificatoria de su origen, o con claros indicios de haber sido violado, o cambiado.

1.000 a 40.000

# 41) Cuando el fraccionamiento permitido de los alimentos no se realicen en el acto del expendio, directamente del envase original y a la vista del consumidor.

# 1.000 a 40.000

# 42) Por falta de aseo en cámaras frigoríficas o en los utensilios utilizados o que se encuentren en las mismas.

# 2.000 a 40.000

43) Cuando se detecte en cámaras frigoríficas y/o heladeras artículos o elementos de otra naturaleza a la alimenticia.

1.000 a 40.000

44) Por no poseer instrumentos para el control de la temperatura y la humedad relativa ambiente en cámaras, heladeras, freezers y góndolas expositoras refrigeradas.

1.000 a 10.000

# 45) Por interrumpir la cadena de frío en productos cárnicos y/o lácteos y sus derivados cuyo mantenimiento es obligatorio.

# 3.000 a 40.000

46) Por conservar o depositar en un mismo compartimiento (heladeras, freezers, etc.) carnes rojas, blancas, pescados y/o mariscos.

1.000 a 10.000

47) Cuando la carne picada o triturada no se prepare en presencia del consumidor.

1.000 a 10.000

48) Por vender pan suelto en los lugares no permitidos para ello. 1.000 a 10.000

49) Cuando los productos de panadería, confitería, rotisería, restaurant, vegetariano, etc. Que se exhiban o no, no se encuentren protegido del ambiente y/o del público mediante vitrinas, telas metálicas finas campanas de vidrios o acrílicos, tules de géneros o materiales similares, en perfecto estado de higiene y conservación.

1.000 a 30.000

# 50) Cuando la temperatura de la leche supere los 8º C, ya sea en góndolas del comercio expendedor o en los camiones transportadores.

# 2.000 a 40.000

51) Por transportar mercaderías en camiones o vehículos sin habilitación municipal.

1.000 a 40.000

52) Cuando las sustancias alimenticias que se transportan no fueran las autorizadas en la habilitación respectiva.

1.000 a 30.000

53) Por falta de higiene y desodorización en camiones o vehículos de sustancias alimenticias.

1000 a 3.000

54) Por la presencia en las cajas de los vehículos habilitados para transporte de sustancias alimenticias, de elementos no autorizados como cubiertas de auxilio, herramientas, cargas generales, etc. 1.000 a 40.000

55) Por la presencia en las cajas de los vehículos habilitados para transporte de cargas general de sustancias alimenticias perecederas sin envasar.

1.000 a 40.000

# 56) Por transportar sustancias alimenticias no envasadas, o con envase simple en el piso de la caja transportadora.

# 1.000 a 40.000

57) Cuando la cabina del conductor del vehículo no se encuentra completamente separada de la caja transportadora.

1.000 a 40.000

58) Cuando los vehículos de transporte de sustancias alimenticias no expresen con claridad o induzcan a error o engaño o le falte la inscripción con el nombre del propietario, dirección y tipo de producto que transporta.

1.000 a 40.000

# 59) Por transportar en un mismo ambiente productos enfriados con productos congelados.

# 1.000 a 40.000

60) Por transportar productos desnudos con productos envasados en continentes secundarios.

1.000 a 40.000

61) Por transportar productos de distintas especies no que estén perfectamente envasados.

1.000 a 40.000

62) Por transportar conjuntamente menudencias y carnes refrigeradas a menos que se presenten en sendos envases primarios.

1.000 a 40.000

63) Por transportar alimentos adulterados. 1.000 a 40.000

64) Por transportar alimentos que carezcan de fecha de elaboración, envase y/o vencimiento cuando corresponda llevarlo.

2.000 a 50.000

65) Por transportar alimentos con fecha de vencimiento fuera de término.

3.000 a 40.000

66) Por la constatación de alimentos pre-cocidos o marcados en los establecimientos gastronómicos.

1.000 a 40.000

67) Cuando los productos para devolución no se tuvieran separados de los de la venta al público por cualquier motivo que sea.

500 a 10.000

68) Por falsear datos en certificados del SENASA, declaración jurada o cualquier otro comprobante que certifique la procedencia u origen de la mercadería transportada o almacenada en el establecimiento comercial.

3.000 a 10.000

69) Por adulteración de pesas y medidas. 1.000 a 10.000

70) Por el alquiler de ciclomotores, motos, triciclones, cuatriciclones a menores.

5.000 a 40.000

71) Para aquellos propietarios de comercios dedicados al alquiler de ciclomotores, motos, triciclones, cuatriciclones, etc. Cuyos arrendatarios de los mismos no cumplan con el uso de todos los elementos de seguridad exigidos en las reglamentaciones vigentes, serán sancionados con el doble de la multa que le correspondiere al conductor del vehículo rentado.

**D) DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

1) Por la colocación de elementos de propaganda no aprobadas. 3.000 a 40.000

2) Por la colocación de elementos de propaganda que destruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.

3.000 a 40.000

3) Por el uso de muros o edificios públicos o privados para hacer publicidad cuando fuere sin permiso de su propietario.

2.000 a 20.000

4) Por destruir total o parcialmente avisos o carteles de cualquier propaganda colocados en sitios de usos permitidos.

1.000 a 20.000

5) Por exceder las medidas contratadas y/o autorizadas en publicidad estática.

1.000 a 40.000

6) Por realización de promociones (entrega de souvenirs, degustaciones etc.) en la vía pública o sectores probados sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio del derecho respectivo (Ordenanza Impositiva Vigente).

2.000 a 50.000

# 7) Por la exhibición de bienes de capital sin la correspondiente autorización municipal sin perjuicio del pago del derecho respectivo (Ordenanza Impositiva Vigente).

# 2.000 a 50.000

# 8) Por la realización de publicidad aérea, lacustre y/o terrestre sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio del pago del derecho respectivo (Ordenanza Impositiva Vigente):

# 1.000 a 50.000

#### 9) Por la realización de cualquier tipo de publicidad o propaganda donde se de información errónea que pueda llevar a confusión.

#### 2.000 a 50.000

**E) INFRACCION AL CODIGO DE EDIFICACION**

# 1) Por cada vivienda construida en exceso sobre lo permitido en el Código de Edificación (Ordenanza Nº 654/93).

# 1.000 a 10.000 (anuales)

2) Por realizar o poseer construcciones sin permiso municipal ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones de obras autorizadas o de carácter transitorio o antirreglamentario, sin perjuicio de ponerlas en condiciones o de demoler las mismas.

1.000 a 5.000

3) Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo establecido. 500 a 5.000

4) Por arrojar escombros en la vía pública u ocupar la misma con materiales por cada m.2 o m.3 fracción.

500 a 10.000

5) Por daño, destrucción, tala de árboles sin autorización municipal en la vía pública por individuo forestal.

1.000 a 7.000

6) Por no retirar vallados y/o andamiaje después de 48 horas de concluida la obra o 15 días después de paralizada.

500 a 5.000

7) Por no resguardar la caída de los materiales a patios, veredas o fincas linderas y/o espacios públicos.

1.000 a 5.000

8) Por no colocar la valla reglamentaria o como lo determine en casos especiales la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

1.000 a 5.000

9) Por error o falseamiento de datos en las documentaciones presentadas.

5.000 a 25.000

10) Por falsificación comprobada de la firma sin perjuicio de la responsabilidad legal.

10.000 a 50.000

11) Por inexistencia de los planos de la obra en construcción en la misma.

500 a 2.500

12) Por inexistencia del cartel de obra reglamentario al frente de la obra, o por hallarse incompleto o no cumplir con los requisitos solicitados por la reglamentación vigente.

1000 a 5.000

13) Por impedir el acceso a los inspectores municipales a la obra.

2.500 a 5.000

14) Por no cumplimentar la Ordenanza de cercos y aceras reglamentarios.

1.000 a 5.000

15) Por deterioros causados a fincas lideras y/o arrojar basura, escombros, etc.

1000 a 5.000

16) Por infringir disposiciones de edificación y/o Ordenamiento Urbano de las Ordenanzas Vigentes.

1.000 a 50.000

17) Por inexistencia en obra de baño, retrete o excusado para el personal, que cumpla con las normas de seguridad e higiene.

500 a 5.000

18) Por construcción de obrador antirreglamentario o por no retirarlo al concluìrlo o pararse la obra.

500 a 5.000

19) Por habitar el obrador con personas que no sea solo el sereno.

500 a 5.000

20) Por inmuebles que afecten la salud y seguridad públicas.

10.000 a 100.000 anual

21) Por construcciones que total o parcialmente no tengan la correspondiente aprobación de planos expedido por la municipalidad 10.000 a 100.000 anual

22) Por no tener higiene y/o el orden en obra o generar contaminación visual

500 c/ contravención o 5.000 anual

23) Por la alteración de la altimetría de los lotes, sin permiso municipal, por cada diez centímetros (10 cm) de alteración en exceso por m2.

1.000 a 25.000 anual

24) Por no cumplir con superficie y/o medidas mínimas de cada ambiente 500 a 5.000 anual

25) Por violación de clausura 1.000 a 20.000

26) Por exceder la altura máxima de las plantas altas, por las alturas permitidas por la norma de zonificación, por cada treinta metros cuadrados (30 m2) cubiertos o fracción de la planta excedida.

5.000 a 50.000 anual

27) Por no cumplir disposiciones nacionales y provinciales que afecten la salud y el medio ambiente.

2.500 a 100.000 anual

28) Por falta de rampas para discapacitados en las aceras de las propiedades ubicadas en las esquinas, cuando se reconstruyan veredas

1.000 a 5.000 anual

29) En ocasión de reiteración de faltas al Código de Edificación primero se duplicarán, luego se triplicarán y así sucesivamente.

**ARTICULO 2º.** Los montos establecidos en el artículo 1º son fijados en Módulos con valor de UN PESO ($ 1,00.-) cada uno.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. Regístrese y archívese.-

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-***

Registrada bajo el n° 2509/18.-